



ACUSACIÓN

SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE MONTEVIDEO DE 38° TURNO.

La Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Flagrancia de 12° Turno, con domicilio electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en el **IUE: 2-2205/2022**, ante Usted se presenta y **DICE:**

Que viene a solicitar la tramitación del Proceso Abreviado respecto de **Á. F. y P. M.**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 272 y 273 del CPP.

HECHOS

En el año 2021 el Director y el Subdirector de la Dirección Nacional de Identificación Civil (en adelante DNIC), Comisario Mayor J. M. y Sub Comisario D. S., fueron notificados por el Consulado de Uruguay en México, que habían tomado conocimiento por XXXXXXXX (A. de c. r. en M.), que varios ciudadanos rusos se encontraban utilizando documentación uruguaya apócrifa. Así, al investigar la denuncia, advirtieron un sin número de irregularidades tanto en el procedimiento realizado, como en la documentación presentada por ciudadanos de esa nacionalidad para obtener la ciudadanía natural uruguaya, por lo que realizaron diversos informes a sus superiores y dieron cuenta a la Fiscalía, comenzándose la respectiva investigación.

Cabe consignar que esta última se vinculo a la identificada con el NUNC N° 2019212680 SGSP 9512643 (que en su oportunidad no avanzó por falta de

evidencia), pero que a partir de la reunión de elementos nuevos tomó impulso, ya que es el mismo modus operandi.

En efecto, se detectaron diversos trámites ante DNIC y DGREC MEC – entre otros, en los que se llevó a cabo la maniobra tendiente a la creación de estados civiles falsos, donde en algunos de ellos se logró obtener la filiación y en otros no llegaron a culminar la gestión.

Es así que el cúmulo de probanzas reunidas, permitió acreditar la participación activa del Esc. A. F. en la mismas, el que actuaba en conjunto con el ciudadano ruso A. S. (condenado por acuerdo abreviado), a la vez que también su pareja, P. M., en algunas oportunidades, intervino como gestora.

En efecto, S. era quien captaba clientes de nacionalidad rusa a través de las redes sociales, aportándoles información sobre Uruguay y como gestionar la nacionalidad natural; también realizaba las “*traducciones*” como traductor idóneo de los documentos que luego serían y fueron presentados ante las instituciones nacionales; asimismo, proporcionaba su domicilio para realizar certificaciones, así como también era receptor de transferencias. En tanto F., de profesión Escribano, intervenía especialmente en la confección de algunos documentos, recepcionaba los pagos y realizaba gestiones tanto en la DNIC como en la DGREC, entre otros; así como también M. estaba autorizada a realizar algunos de los trámites y a actuar como apoderada, creando empresas para así generar residencia o domicilio en el país.

Sin duda pues en tal actividad, los encausados se habían concertado para llevar adelante las maniobras, habiendo participado también A. A. (éste último pudo determinarse, más no pudo comprobarse acción alguna tendiente a la creación de un estado civil falso, pero si recibió el dinero, mantuvo reuniones, donde le fueron solicitadas una serie de gestiones).

Los dos primeros (F. y S.) tenían diversos roles y se repartían las tareas, incluso, en distintas oportunidad quedaron registrados en la cámaras de la DNIC acompañando a las diferentes personas a realizar las gestiones.

En relación a **P. M.**, de las comunicaciones mantenidas con F., surge su pleno conocimiento y participación en los hechos, lográndose

además documentación acreditante de que ella operaba como apoderada de ciudadanos rusos y para el manejo de empresas unipersonales creadas por ellos.

Es así que el 22/09/2022 se hizo allanamiento en el domicilio de S. y al día siguiente (23/09/22) en la oficina de F., a la vez que también en el domicilio de M. en el Departamento de Maldonado. En todos los sitios se incautó documentación y listas de ciudadanos rusos.

De la indagatoria realizada se desprende que la maniobra se venía realizando al menos desde el año 2015, habiéndose constatado una cantidad importante de expedientes administrativos, tanto en la DNIC como en el MEC (en la Sección Extranjeros de la Dirección General de Registro de estado Civil - DGREC), en los que el procedimiento era similar y en los que surge probada la maniobra realizada por los encausados, en la que también intervino en algunos casos M., según se señaló.

A saber en expedientes de la DNIC, *DGREC*,- *MEC*, surge que diversos ciudadanos rusos obtuvieron la nacionalidad uruguaya, creandose una filiación no existente. Surge acreditado que ante dichos organismos, que se tramitaron diversos expedientes con la intención de obtener la ciudadanía natural, amparados en las leyes N° 16.021 y 19.362, cuyos solicitantes eran ciudadanos rusos, algunos de los cuales se presentaban directamente en el Consulado de Moscú o de México, para luego remitir las actuaciones a la DNIC, en tanto otros, fueron los encausados (sea S. o F.), quienes les realizaron el trámite ante la DNIC.

Se pasan a reseñar los casos:

1- La obtención de la filiación de M. K. a quien se le asignó una ascendencia creada como falsa de O. G.. Así como también surge que G. informó tener un solo hijo de nacionalidad rusa, pero surge como padre también de S. N.

Es de mencionar, que el Sr. S. G. tramitó cédula de identidad y pasaporte al amparo de la Ley 16.021, presentando como documentación probatoria testimonio de partida de nacimiento inscrita en la D.G.R.E.C. (Acta N° X-XXXX/ XXXX), desprendiéndose como nombre S. como apellido N., nacido en Rusia, el XX/X/XXXX, hijo de N. N., figurando reconocimiento marginal del Sr. O. G. del X/X/XXXX, oficina N° 5 de Maldonado.

En la agenda que suscribía F. surge que el día 2 de Julio a las 16 horas el Escribano pagó a O. G. la suma de USD 2.000, y USD1.200 a los testigos de dicho reconocimiento.

Se encuentra digitalizada nota por la cual el administrado autoriza al Sr. A. S. a retirar su documento de identidad en la oficina de Maldonado. En oficio N.º XXX/XXXX de Ministerio de Educación y Cultura, surge que la traducción de la partida de nacimiento de S. N. fue firmada en su calidad de idóneo en idioma ruso el imputado S. Consultado los movimientos migratorios respecto S. N., surge que viajó a Uruguay entre 2015 y 2016, registrando el último dato, salida del país el 5 de noviembre de 2016.

2- Los ciudadanos rusos A. y B. D., se presentaron ante la DNIC con la intención de extraer la cédula de identidad, en la que figuraba que su padre sería N. F. C., quien ya había fallecido.

Cabe consignar que se consultó al hijo de dicha persona, N. F. B., quien fue contundente en que su padre no tuvo otros hijos rusos.

No obstante, tanto A. D. como su hermano B., se presentaron XX/XX/XXXX en la Oficina consular Uruguaya en Moscú, a efectos de entregar la documentación que habían obtenido, presentando denuncia manifestando que habrían sido estafados, que ellos no son hijos de F. C., sino de D. S. Y..

A. D. fue interrogado por los funcionarios de la DNIC, expresando que **le había pago la suma de U\$S 10.000 el Esc. Á. F.** a efectos de realizar los trámites y que había sido S. quien le recomendó a dicho profesional.

Este último fue quien realizó la traducción de la partida de A. D. presentada en el MEC - DGREC para la inscripción como hijo extranjero y a su vez también inició dicho trámite.

Asimismo, en la casa de M. en Maldonado, se incautó documentación perteneciente a F.

3.- Surge acreditado que A. G., en XXXXX de XXXX se presentó en la DNIC acompañado de S., a efectos de tramitar la cédula de identidad, ya que contaba con pasaporte uruguayo expedido por el Consulado Uruguayo en Rusia, amparándose igualmente en la Ley 16.021.

En la documentación apócrifa que utilizó, consta que es nieto de B. S. (fallecido) quien sería su abuelo y L. S. (partida de

nacimiento de su madre en Rusia). El primero también figuraría como abuelo de Z. P., A. G., A. V. y M. M..

Al ser interrogado G. por el Director del Departamento de Cédulas y Pasaportes de Montevideo – Crio M., declaró que la documentación la consiguió a través de SLIVAEV y que la falsificación de la misma se haría en Rusia. Versión que se contradice con la declaración brindada en la DNIC por este último, quien expresó que esa documentación la obtuvo G. y se la envió.

En el expediente correspondiente a la inscripción de G., la traducción de la partida la realizó S. y el trámite lo hizo F. como gestor. Asimismo surge una carta poder de G. autorizando a tramitar la inscripción de la partida de nacimiento de su madre en la D. a la imputada M..

4.- D. K. V. se presentó ante la DNIC para obtener la documentación uruguaya, llevando documentación irregular. En efecto, en la traducción de la partida de nacimiento N° XXX/XXXX, figuraba como hijo de W. V. S. L., pero se encontraba mal escrito, ya que en el primer apellido le habían puesto “L.”. Por esa razón se le rechazó y no se le entregó la documentación que solicitaba.

Frente a esto, funcionarios de la DNIC se contactaron con S. L., quien negó tener ningún hijo de nacionalidad rusa, lo que ratificó ante los funcionarios policiales.

La partida de bautismo que presentó el gestionante fue traducida por S. siendo acompañado a la oficina de la DNIC para realizar el trámite, por la gestora de F..

5.1.- Surge probado que A. I., su hermana, A. I., su madre E. B. de I. y S. K., se presentaron ante el consulado uruguayo en Moscú para tramitar pasaporte uruguayo como hijos o nieto en el caso del primero, de J. R. E..

No solamente se invocó la filiación en el consulado uruguayo con respecto a este último, sino que también en gestiones realizadas ante la DGREC se presentaron F. y S. como gestor y traductor respectivamente en sus trámites.

En declaración anticipada, el testigo E. negó enfáticamente tener hijos y por ende nietos de ninguna nacionalidad, incluso uruguayos.

5.2.- Asimismo, en relación al ciudadano ruso K., el mismo estaba casado con la -también ciudadana rusa E. E., a quien se le “asignó” la

calidad de nieta de **A. P.**. De su declaración ante los funcionarios policiales, surge que la propia hija de esta última, Sra. O. A. niega que su madre haya tenido otro hijo que no sea su hermano O..

De acuerdo a lo indicado, el imputado F. junto a S., también participaron activamente en las gestiones de E. y K. -ciudadanos rusos- a los que se invocó una filiación inexistente (de P. y E. respectivamente), con la colaboración de M. como autorizada para gestiones de los ciudadanos rusos en el país. En este último punto, M. luce como apoderada de la SRL de E. y K. en Uruguay, la sociedad "O. B. and T.", registrada en el Registro de Comercio.

6.1.- El día 23/02/2018, E. T. se presentó en el Consulado uruguayo en Moscú, invocando ser hijo de M. I. A., por lo cual se le adjudicó una cédula de identidad y pasaporte.

Cabe destacar que esta última (fallecida, de la localidad de San Javier), nunca tuvo documentación uruguaya. Asimismo, pudo determinarse que también figuraría reconociendo como hijos a E. T. y T. S. y otros reconocimientos como nietos.

Asimismo, la adulteración de la documentación presentada por el gestionante al igual que en otros muchos casos, se encuentra en la traducción de la partida de nacimiento, ya que la madre no sería A., sino T. N. Z., de nacionalidad ucraniana.

Por otra parte, la documentación respecto del hijo de E. T., el ciudadano ruso S. E. T., fue hallada incompleta en el Consulado uruguayo, aunque igualmente también le fue expedido un pasaporte.

6.2. En el mismo expediente surge que ante el consulado uruguayo en Rusia, el día 26/02/2019 se presentó A. V. L., como hijo de la nacional uruguaya L. P., a quien se le asignó documento de identidad y pasaporte de nuestro país.

Las autoridades de la DNIC se comunicaron con la Sra. S. P., quien les informó que su madre no tuvo hijos de nacionalidad rusa y que solo tiene una hermana, M. R., quien ya falleció.

Fue hallada documentación de los mencionados en poder de F. y S.

7- Surge la inscripción de N. N. C., como hija natural de E. I. M. S., nacional uruguayo.

El trámite se realizó y fue iniciado por F. y la traducción de la partida efectuada por el S..

Tanto en su declaración en sede administrativa, como en la modalidad de prueba anticipada, el testigo M. negó rotundamente ser padre de la gestionante. En efecto, no la conoce ni tampoco al imputado o a S..

La traducción se encontró dentro del pendrive y computadora de Á. F.

8- En la Sección Extranjeros de DGREC – MEC, se inscribió la partida de nacimiento de A. A. M., quien invoca falsamente ser hijo de A. Q. A..

La traducción de la respectiva partida de nacimiento fue realizada por S.. A su vez, la DNIC en expediente número XXXX-X-XX-XXXXXXX, da cuenta de que el mismo, tramitó su cédula de identidad en el Departamento de Florida el XX/XX/XXXX, estableciendo como domicilio L. XXXX de dicho Departamento.

Asimismo, al momento de solicitar su pasaporte en la ciudad de Montevideo el día XX/XX/XXXX, fijó su domicilio en la calle C. XXX de Montevideo, que como se señaló anteriormente, según Resolución de la Intendencia de Montevideo, el mismo se encuentra adjudicado a S:.

Las autoridades de la DNIC se comunicaron con A. Q., el cual por encontrarse enfermo se entabló comunicación con su esposa, A. R., la que manifestó que éste no tendría hijos de nacionalidad rusa ni había salido del país.

Cabe consignar que en este expediente, las autoridades informan que entre otros trámites el de M., se encontraba pendiente hasta que se aclarara su situación.

De los mensajes de whatsapp entre F. y S. surge, a modo de ejemplo, el siguiente mensaje en relación al ciudadano ruso M., de fecha XX/XX/XXXX:

“S.: Prepare las respuestas mañana sobre la pregunta principal (tiempo, posibilidad, para que no haya problemas para las personas). 2 M.: ¿cual es la cantidad máxima de días que aún necesita para completar todo según la empresa y el historial?”

F.: Perfecto. Ya mañana te paso todo. Abrazo. Nos vamos a hacer millonarios!!!!!!

- De los allanamientos practicados surge:

a) en el domicilio de M. y F. en el Departamento de Maldonado se incauto: partida de nacimiento de A. Q. (acta XXX –Montevideo);

b) en la Escribanía de la calle C., se incautaron: fotocopia color de cédula de identidad de M., poder legal de extendido por éste en favor de S., para realizar trámites en entidades bancarias y poder legal de M., como presidente del Directorio de "F. al R. S.A.", autorizando a S. para realización de diversos trámites.

9- A los efectos de dar cuantos de otros tramites realizados, se hace referencia a las siguientes personas ciudadanas rusas: K. M., I. I. C., P. P., M. A. K., S. B., T. O., A. N., M. G., O. G., S. S., D. P., S. L., M. K., E. A., M. K., E. Z., I. N., M. L.; todos ellos respecto de los uruguayos creando así la filiación inexistente respecto de R. E. O. A., M. P., R. L. A. V., A. A., V. de los S., S. E., A. R., G. D., A. C., S. C., N. L., E. C., G. G., S., A. R., N. S., M. A. C., respectivamente.

PRUEBA

Esta fiscalía cuenta con los siguientes medios de prueba:

1.- Memorándums Policiales e Informe de la Dirección General de Información e Inteligencia.

2.- Declaraciones de:

2.1.- los testigos: Sub Comisario D. S., Crio. Mayor J. M., S. M., A. M., W. M., J. R. E., E. M., O. G., A. D., N. F., W. S. L., O.A., y A. R..

Acta administrativa del testigo W. V. S. L. emitido en expediente de la DNIC Nro. XXXX-XX-XXXXXXX.

2.2.- del Vice cónsul A. G. quien explica el formato de las partidas rusas y sus diferencias con las incautadas.

2.3.- de J. R. E. y E. M., en la modalidad de prueba anticipada.

2.4.- Actas administrativa de M. S. B. E., A. D., N. F. B. y de S. en expediente de la DNIC Nro. XXXX-X-XX-XXXXXXX.

2.5.- de algunos de los ciudadanos rusos a quienes les realizaron trámites: R. K.; S. G. y A. B. (declaraciones voluntarias realizadas en Fiscalía).

2.6.- de los imputados, en Sede de Fiscalía -asistidos de sus defensas-: M. y F., así como, de los Cónsules P. y D. C., y los condenados S, A. y K..

Acta administrativa del testigo W. V. S. L. emitido en expediente de la DNIC Nro. XXXX-X-XX-XXXXXXX.

Acta administrativa con declaración de A. R. H. de fecha XX/X/X

3.- Expedientes Administrativos de la Dirección Nacional de Identificación Civil:

Nros. XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX, XXXX-X-XX-XXXXXXX; XXXX-X-XX-XXXXXXX; XXXX-X-XX-XXXXXXX.

4.- Los expedientes de la DGREC – MEC: mencionados en el cuerpo del escrito.

5.- Ordenes de allanamientos, actas de incautaciones: realizados en los domicilios de los imputados, así como cadena de custodia de los efectos incautados.

6.- Registros fotográficos: de efectos incautados: celulares, computadoras, documentos varios. Cuatro teléfonos celulares incautados a A. S. en allanamiento realizado a su domicilio. Dos computadoras portátiles incautadas en el allanamiento realizado en el domicilio de S.. Treinta y nueve discos duros externos incautados en el allanamiento realizado en el domicilio de S..

7.- Pericias UFED:

- informe XXXX.XX – celular marca HUAWEI y notebook perteneciente a P. M..

- informe XXXX.XX correspondiente al celular de A. A..
- UFED celular 09/22 Rotulo 1 Pericia lógica tipo capturas 22/2022, 24/2022, 28/2022, 31/2022, correspondientes al celular de F. y Pericia 1176-2022 a 6 pendrives.
- UFED 23/2022 celular de S. marca Samsung y pericia 33/2022 UFED tipo captura de imágenes del celular. La apertura y análisis de los mismos fueron autorizados por Juez competente.
- Informe 023.22 correspondiente a A. S., así como también la nro XXXX.XX computadora VAIO y HP del mismo.
- Según pericia 1191/22 de la torre de F.: se encontraron documentos varios guardados con la denominación "A." respecto a trámites de DGREC, cartas poder, contratos, etc.
- Según pericia 1191/22 a la torre de computadora de la escribanía: se encontraron traducciones de nacimiento extranjeros.
- Según pericia 22/22 al celular de F.: se encontraron comunicaciones con H. M. (Reg. Civil de F Bentos).
- Pericia de la DNPC – Dpto. de Documentología – Grafoscopia N° 699/2022.

8.- Respuesta a oficio 86/2022 – Investigación Administrativa Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.- Registros fílmicos: de la DNIC (donde se constata la presencia de F. y de S.).

10.- Informes: de la DNIC, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Educación y Cultura, de la Dirección de Información e Inteligencia del M. del Interior, del Departamento de Delitos Informáticos (1089/22).

12.- Respuestas de instituciones bancarias y Dirección General de Registros.

13.- Documentación obtenida en allanamientos realizados en domicilios del estudio de F., de M. y de S..

DERECHO

En mérito de lo expuesto, F. y M. deben responder **por un delito continuado de suposición de estado civil agravado** – como autor y coautora respectivamente- **en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de asociación para delinquir** ambos en calidad de autores (arts: 1, 3, 18, 57, 58, 60, 61, 150, 259 y 261 numeral 2° del Código Penal).

El accionar delictivo de F. contribuyó en forma activa en la creación continuada de estados civiles falsos y puesta en peligro en otros casos. Para realizar éstas conductas el mismo actuaba en conjunto con S. -otro de los condenados- asociándose delictivamente con el mismo a tales efectos.

Así como su pareja M., no solo tenía conocimiento de la maniobra que ambos venían desarrollando, sino también participaba en los trámites que aquellos realizaban en calidad de gestora, autorizada y representante, a su vez que en su domicilio se incautaron diversos documentos que estaban relacionados y fueron utilizados en los mismos.

Se computa como atenuante genérica de la conducta la admisión de los hechos y la primariedad absoluta para M. y primariedad legal para F., ambas en vía analógica (art. 46 Nral. 13° del Código Penal).

Se computa como agravante genérica de la conducta unicamente para el delito de suposición de estado civil agravado, la continuidad y la específica de realizarse por móviles interesados (Arts. 58 y 261 numeral 2° del Código Penal).

Las conductas concurren en fuera de la reiteración habida cuenta de que la asociación delictiva que operó lo fue con el fin de asegurar y concretar los delitos de suposición de estado civil (Art. 56 Código Penal).

PETITORIO

Por lo expuesto, atento a que se cumplen en autos los requisitos dispuestos por los arts. 272 y 273 del CPP y conforme a lo dispuesto en los arts: 1, 3, 18, 56, 58, 60, 61, 85, 86, 105, 150, 259 y 261 del Código

Penal; esta Fiscalía solicita:

- a) Se condene a A. G. F. G. en virtud del acuerdo alcanzado con el mismo y su Defensa como autor penalmente responsable

de: UN DELITO CONTINUADO DE SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL AGRAVADA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, a la pena de **veinticuatro (24) meses prisión, cuya modalidad de cumplimiento será mixta según se dirá:**

- **Cumplimiento Efectivo:** 11 meses y 14 días - compurgándose la medida cautelar cumplida.

- el resto en **Libertad a Prueba** (Art. 295 bis): bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Residencia en lugar determinado, donde sea posible la supervisión por DINAMA.

b) Sujeción a la orientación y vigilancia permanente por la DINAMA.

c) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial del domicilio fijado.

d) Prestación de servicios comunitarios por el plazo de 3 meses, con una carga semanal de 6 horas semanales.

e) Cierre de fronteras, oficiándose a la Dirección Nacional de Migraciones, por el lapso de toda la Libertad a Prueba.

b) Se condene a P. M. R. en virtud del acuerdo alcanzado con el mismo y su Defensa como co-autora penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL AGRAVADO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, este último en calidad de autora, a la pena de **veintidos (22) meses prisión, cuya modalidad de cumplimiento será mixta según se dirá;**

- **Cumplimiento Efectivo:** 10 meses y 23 días - compurgándose la medida cautelar cumplidas hasta el momento.

- el resto en cumplimiento de **Libertad a Prueba** (Art. 295 bis CPP): bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Residencia en lugar determinado, donde sea posible la supervisión por DINAMA.

b) Sujeción a la orientación y vigilancia permanente por la DINAMA.

c) Presentación una vez por semana en la Seccional Policial del domicilio fijado.

d) Prestación de servicios comunitarios por el plazo de 3 meses, con una carga semanal de 4 horas.